

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 433

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARMONA SANCLEMENTE . . .
DEMANDADO: CREAR PUBLICITARIOS LTDA, MARIA EUGENIA ZAMORANO SARIA, JUAN JOSE MARTINEZ ZAMORANO Y PEDRO FELIPE MARTINEZ ZAMORANO.
RADICADO: 2020-00270-00

Aportada la caución requerida para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, y en atención a lo establecido en el Art. 384, 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominando **CREAR PUBLICITARIOS LTDA**, identificada con Nit. 805.006.599-7, ubicado en la Calle 24 Norte # 5AN -43 de Cali,. Incluidos bienes muebles y enseres.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CREAR PUBLICITARIOS LTDA**. Identificada con NIT. 805.006.599-7, posea a cualquier título en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.200.000

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de

solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

Para cumplir lo anterior, con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 760012041002 previniéndole que de lo contrario, deberá responder por dichos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc 2020-00270